



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, cinco (05) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JORGE ENRIQUE HERRERA IBARRA
RAD. 20003103002-2020-00031-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

*1.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit: 800.037.800-8 y en contra del demandado **JORGE ENRIQUE HERRERA IBARRA**, identificado con la C.C. No. 12.719.747 por la suma de dinero de **\$97.371.420.00**, por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré No. 024036100014538, más los intereses remuneratorios por la suma de **\$10.202.645.00**, desde el 25 de enero de 2019 hasta el día 25 de julio de 2019; más los intereses de mora por la suma de **\$2.238.376.00**, desde el día 26 de julio de 2019 hasta el 24/02/2020, y hasta que se efectúe el pago de la obligación; y la suma de **\$633.228.00**, por otros conceptos de IMO, SEGTORVIIV-IVA, IOCSEGDES, SEGVIDA, conceptos que fueron aceptados en el pagaré aludido*

*2.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit: 800.037.800-8 y en contra del demandado **JORGE ENRIQUE HERRERA IBARRA**, identificado con la C.C. No. 12.719.747 por la suma de dinero de **\$3.125.000.00**, por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré No. 02403610002253, más los intereses remuneratorios por la suma de **\$981.799.00**, desde el 30 de septiembre de 2018 hasta el día 30 de marzo de 2019; más los intereses de mora desde el día 31 de marzo de 2019 hasta que se efectúe el pago de la obligación; y la suma de **\$358.877.00** por otros conceptos de IMO, SEGTORVIIV-IVA, IOCSEGDES, SEGVIDA, conceptos que fueron aceptados en el pagaré aludido.*

3.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit: 800.037.800-8 y en contra del demandado **JORGE ENRIQUE HERRERA IBARRA**, identificado con la C.C. No. 12.719.747 por la suma de dinero de **\$23.071.644.00**, por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré No. 024036100016351, más los intereses remuneratorios por la suma de **\$3.505.766.00**, desde el 17 de julio de 2018 hasta el día 17 de marzo de 2019; más los intereses de mora por la suma **\$1.210.645.00**, desde el día 18 de marzo de 2019 hasta el 24/02/2020, y hasta que se efectúe el pago de la obligación; y la suma de **\$1.362.793.00** por otros conceptos de IMO, SEGTORVIIV-IVA, IOCSEGDES, SEGVIDA, conceptos que fueron aceptados en el pagaré aludido.

4.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit: 800.037.800-8 y en contra del demandado **JORGE ENRIQUE HERRERA IBARRA**, identificado con la C.C. No. 12.719.747 por la suma de dinero de **\$5.331.825.00**, por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré No. 4481860001756383, más los intereses de mora por la suma **\$1.269.645.00**, desde el día 22 de enero de 2019 hasta el 24/02/2020, y hasta que se efectúe el pago de la obligación; y la suma de **\$491.459.00** por otros conceptos de no diferidos, conceptos que fueron suscritos y aceptados en el pagaré aludido.

5.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit: 800.037.800-8 y en contra del demandado **JORGE ENRIQUE HERRERA IBARRA**, identificado con la C.C. No. 12.719.747 por la suma de dinero de **\$81.833.00**, por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré No. 4481850003405808, más los intereses de mora, desde el día 22 de junio de 2019 hasta el 24/02/2020, y hasta que se efectúe el pago de la obligación; y la suma de **\$1.362.793.00** por otros conceptos de IMO, SEGTORVIIV-IVA, IOCSEGDES, SEGVIDA, conceptos que fueron aceptados en el pagaré aludido.

6.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del señor **JORGE ENRIQUE HERRERA IBARRA**, identificado con la C.C.12.719.747, predio rural denominado **JUAN FRANCISCO**, ubicado en el corregimiento de Aguas Blancas, con una extensión superficial de 185.00 hectáreas, distinguido con la el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **190-101569** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar, cuyas medidas y linderos se encuentran relacionadas en la Escritura Pública No. 404 de 31 de diciembre de 2003. Oficiese en tal sentido.

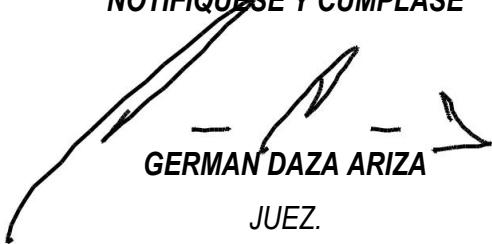
7.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

8.- Requírase a la parte demandante para que allegue constancia de envío de la demanda al demandado, a fin que se proceda al trámite de la Notificación, dado que manifiesta desconocer dirección electrónica de la parte demandada.

9.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, y 392 del C.G.P., entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

10.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

11.- Reconózcase personería jurídica al doctor **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido. Asimismo, se autoriza a la doctora **NATALIA TERESA OLIVEROS DURAN**, identificada con la C.C. 1.065.828.660 y T.P 325.592 del C.S.J., como Dependiente Judicial del apoderado demandante, para examinar el expediente, presente escritos, para que reciba copias del auto de mandamiento de pago, decreto de medidas cautelares y el oficio citatorio para la notificación personal, retire la demanda, retirar oficios entre otros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
VALLEDUPAR-CESAR	
Hoy,	DE 2020. Hora 8:00 A.M.
Notifico la Providencia de fecha _____	
Por anotación en el presente Estado No. _____. Conste.	
IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN	
Secretario.	